

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3070.
-PROCESO: EJECUTIVO-OBLIGACION DE DAR.
-DEMANDANTE: ZULMA CARMENZA CRUZ MARTÍNEZ.
-DEMANDADOS: CARLOS FERNANDO CRUZ MARTÍNEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00572-00.

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que la presente demanda no posee cuantía, pues, como bien se ha señalado en la misma, lo que se pretende es el cumplimiento de una obligación de dar, sin que se busque el resarcimiento de daños o perjuicios.

Por lo anterior, resulta claro que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inc. 03 del art. 15 del C. G. del P. que prevé que “*Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.*”, pues resulta evidente que los asuntos asignados expresamente al Juez Civil Municipal son aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía¹ y de menor cuantía², sin que pueda enmarcarse, dentro de estos, el presente proceso, pues, como se mencionó, la presente demanda no posee propiamente una cuantía para establecer la respectiva competencia de este Juzgado para avocar su conocimiento.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito sin que sean necesarias más consideraciones al respecto. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda verbal a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ Núm. 01 del art. 17 del C. G. del P.

² Núm. 01 del art. 18 del C. G. del P.